



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

03/08

CIRCULAR INFORMATIVA

Marzo de 2008

SUMARIO

fiscal

- I Información sobre Operaciones con Terceros
"Modelo 347"

miscelánea

- II Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

[www. seneor.com](http://www.seneor.com)



EDITORIAL

Como cada año, el mes de marzo conlleva, desde el punto de vista fiscal, la obligación de cumplimentar la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347), mediante la que todos los obligados tributarios suministramos información cruzada (comprador y vendedor) de las operaciones realizadas durante el año natural anterior que superen el límite de 3.005,06 euros (antiguas 500.000 pesetas).

Recientemente, han visto la luz dos normas que inciden directamente sobre diversos aspectos que afectan a esta declaración, si bien estas incidencias tienen fechas diversas de entrada en vigor. Algunas afectan a la declaración a presentar este mes de marzo (operaciones realizadas en 2007) y otras afectarán a las declaraciones correspondientes a operaciones realizadas en 2008 y, en algún caso concreto, en 2009.

Les presentamos un artículo en el que pretendemos resumirlas todas. Para una más fácil comprensión, hemos utilizado la tipografía en color granate para comentar las obligaciones que afectarán a los próximos ejercicios.

Por último, por su interés, hemos intercalado en el texto diversas consultas de la AEAT que puntualizan determinados aspectos de la normativa.



I. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON TERCEROS “modelo 347”

En el ejercicio 2007 se han publicado dos normas de distinto rango e incidencia que deberán tenerse en consideración en relación con la cumplimentación y presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, conocida por el modelo en que se presenta, esto es “modelo 347”.

La primera en cuanto a su publicación ha sido el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, conocido como “Nuevo Reglamento de Aplicación de los Tributos”. Con carácter general, **las novedades contenidas en las disposiciones relativas a las obligaciones de presentar declaraciones informativas serán aplicables a la información a suministrar correspondiente a operaciones del año 2008**, no obstante, debido a que la facilidad o dificultad en el cumplimiento de las mismas estará condicionada a la adaptación de los programas informáticos, consideramos oportuno, junto con el análisis de los aspectos genéricos a tener en cuenta al confeccionar la declaración del 2007, anticipar las novedades en relación con la declaración del 2008. Otras novedades, **las relacionadas con la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro, serán exigibles por primera vez para la información a suministrar correspondiente a operaciones del año 2009**.

La segunda en cuanto a su publicación ha sido la ORDEN EHA/3435/2007, de 13 de noviembre, por la que se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario correspondientes al ejercicio 2007, en la que, en relación con el “modelo 347”, se establece la obligación de presentación telemática en determinados supuestos.

1. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA OBLIGATORIA DEL “modelo 347” PARA DETERMINADOS DECLARANTES

Los obligados tributarios que tengan la forma jurídica de **SOCIEDAD ANÓNIMA O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán presentar las declaraciones con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las declaraciones que contengan hasta 49.999 registros deberán presentarse por vía telemática a través de Internet.
- b) Las declaraciones que contengan más de 49.999 registros deberán presentarse por vía telemática por teleproceso, o, en su caso, en soporte directamente legible por ordenador (CD R)

El **RESTO DE DECLARANTES** deberá presentar las declaraciones según lo establecido para las declaraciones presentadas en el 2007, esto es, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las declaraciones que contengan **hasta 15 registros** de personas o entidades relacionadas en la declaración deberán presentarse, a elección del obligado tributario, a través de alguna de las siguientes formas:
 - En impreso.
 - Por vía telemática a través de Internet.
 - Por vía telemática por teleproceso.
- b) Las declaraciones que contengan más de 15 y hasta 49.999 registros de personas o entidades relacionadas en la declaración, así como, las que sin exceder de este último número correspondan a los obligados tributarios respecto de los cuales las funciones de gestión están atribuidas a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán presentarse por vía telemática a través de Internet , o bien por teleproceso
- c) Las declaraciones que contengan más de 49.999 registros de personas o entidades relacionadas en la declaración deberán presentarse por vía telemática por teleproceso.



2. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN

- a) Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

INFORMA 124072- ¿Las juntas de compensación tienen obligación de presentar el modelo 347? Sí. Siempre que hayan realizado operaciones por importe superior a 3005,06 euros con otras personas o entidades tienen obligación de presentar esta declaración, ya que se trata de actividades empresariales o profesionales.

- b) Las Administraciones Públicas, las entidades públicas empresariales, ... respecto de las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de la actividad empresarial o profesional, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza. Estas entidades incluirán, además, las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan con cargo a sus presupuestos generales o que gestionen por cuenta de entidades u organismos no integrados en las Administraciones Públicas.
- c) Las sociedades, asociaciones, colegios, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro, por cuenta de sus socios, asociados o colegiados de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, de autor u otros.

3. EXCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN

- a) Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.

INFORMA 113382 - ¿Tiene que presentar el modelo 347 una empresa italiana que realiza ventas a distancia con destino a España por el hecho de tributar en nuestro país, bien por superar el umbral de ventas a distancia o bien por haber optado por tributar aquí?

No. Entre las operaciones que no hay que incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) se encuentran aquéllas efectuadas por quienes no tienen en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.

Por tanto, aunque la empresa italiana deba presentar declaraciones del IVA en territorio español por haber superado el umbral de las ventas a distancia o por haber optado por tributar en destino no tiene, sin embargo, que presentar el modelo 347.

NOVEDAD RD 1065/2007

En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, aquellas que no tengan presencia en territorio español.

- b) Personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que tributen en el IRPF por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA en los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, **salvo por las operaciones que estén excluidas de los citados regímenes**

NOVEDAD RD 1065/2007

, así como aquellas otras por las que emita factura.

- c) Obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante todo el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo período, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros.





- d) Obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.

NOVEDAD RD 1065/2007

(En relación con la información a suministrar correspondiente al año 2009)

- e) Los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA.

No obstante, deberán informar sobre las siguientes operaciones:

- Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas.
- Las operaciones a las que se refieren las letras d) a i), ambas inclusive, que se relacionan en el apartado "CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN".
- Las operaciones sujetas al IGIC realizadas en el ámbito de aplicación de dicho impuesto.
- Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

4. OPERACIONES NO SOMETIDAS AL DEBER DE DECLARACIÓN

Quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documentos sustitutivos, o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- b) Las operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario.

INFORMA 124072- ¿Qué cantidad hay que declarar en el modelo 347 por la compra de un vehículo que sólo está afecto en un 50 por ciento a la actividad?

En la declaración anual de operaciones con terceras personas hay que relacionar, entre otras, las adquisiciones de bienes realizadas a otras personas o entidades cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 euros salvo que hayan sido realizadas al margen de la actividad.

Por tanto, en el modelo 347 hay que incluir la cuantía total de la adquisición del vehículo con independencia de que la afectación sea parcial, sin perjuicio de que en la imposición directa o indirecta no pueda ser objeto de deducción la totalidad de bases o cuotas.

- c) Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes realizadas a título gratuito, no sujetas o exentas del IVA.
- d) Los arrendamientos de bienes exentos del IVA realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.
- e) Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección.
- f) Las operaciones realizadas por entidades o establecimientos de carácter social y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto.
- g) Las importaciones y exportaciones de mercancías, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que tenga su sede en España y la persona o entidad con quien realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.
- h) Las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envío entre el territorio peninsular español o las Islas Baleares y las Islas canarias, Ceuta y Melilla.
- i) En general todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas.

5. CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN





En la declaración anual de operaciones con terceras personas se consignarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, así como el NIF y el domicilio fiscal del declarante.
- b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, así como el NIF de cada una de las personas o entidades incluidas en la declaración.

INFORMA 113346- ¿Cuál es el NIF a consignar en las operaciones realizadas con un empresario no establecido, identificado a efectos del IVA en otro Estado miembro?

El Número de Identificación Fiscal que debe figurar en el modelo 347 será el que suministre el destinatario de las operaciones, que podrá ser atribuido por la Administración española u otra diferente.

El destinatario de operaciones sujetas no tiene obligación, a efectos del IVA, de solicitar a la Administración española un NIF cuando no realice operaciones sujetas en el territorio español de aplicación del impuesto.

- c) El importe total, expresado en euros, de las operaciones realizadas con cada persona o entidad durante el año natural al que la declaración se refiera.

INFORMA 125305- ¿Qué cuantía se incluye en el modelo 347 cuando se produce inversión del sujeto pasivo en el IVA?

Los empresarios profesionales que resulten ser sujetos pasivos por aplicación del artículo 84.Uno.2º de la Ley del IVA deberán consignar en el modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceras personas) el importe de la contraprestación, IVA excluido, de las operaciones (compras) que deban ser incluidas en la referida declaración.

El mismo criterio (es decir, consignar el importe de la contraprestación, IVA excluido) se aplica a los proveedores al cumplimentar el modelo 347, por las operaciones (ventas) realizadas para empresarios o profesionales que, por aplicación del artículo 84.uno.2º de la Ley del IVA tengan la consideración de sujetos pasivos.

- d) En particular se harán constar los arrendamientos de locales de negocios separadamente de otras operaciones. El arrendador consignará los apellidos y nombre o razón o denominación social completa y el NIF de los arrendatarios, así como las referencias catastrales y los datos necesarios para la localización de los inmuebles arrendados.

INFORMA 124075 -Si el arrendamiento de un local está sujeto a retención ¿existe obligación de declararlo en el modelo 347? ¿Habría que incluirlo en la relación de inmuebles?

Quedan excluidos del deber de ser declarados en el modelo 347 aquellos arrendamientos cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades. Esta exclusión afecta tanto al arrendador como al arrendatario y se extiende a la relación de inmuebles del modelo 347.

- e) Las entidades aseguradoras deberán identificar separadamente de otras operaciones las de seguros, atendiendo al importe de las primas o contraprestaciones percibidas y las indemnizaciones o prestaciones satisfechas en el ejercicio de su actividad aseguradora.



NOVEDADES RD 1065/2007

(En relación con la información a suministrar correspondiente al año 2008)

- f) Las agencias de viaje consignarán separadamente
- aquellas prestaciones de servicios en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena,
 - los servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes que la empresa de agencia de viajes preste al destinatario de dichos servicios de transporte.
- g) Deberán declararse separadamente los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones realicen las de cobro.
- h) Se harán constar los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.
- i) Se harán constar separadamente de las otras operaciones las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el IVA.

6. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL

Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración.

INFORMA 124086 -¿Cómo se declara en el modelo 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?

Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el año natural al que se refiere la declaración, entendiéndose realizadas las operaciones el día en que se expida la factura.

Por tanto en el caso planteado, deberá presentarse una declaración complementaria a la del año en el que debió figurar la operación no declarada.

El importe total de las operaciones se declarará neto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones concedidos y de las operaciones que queden sin efecto en el mismo año natural. Cuando tengan lugar en un año natural diferente a aquel al que corresponda la declaración anual en la que debió incluirse la operación, deberán ser consignados en la declaración del año natural en que se hayan producido las circunstancias modificativas.

Los anticipos de clientes y a proveedores y otros acreedores constituyen operaciones que deben incluirse en la declaración anual. Cuando posteriormente se efectúe la operación, se declarará el importe total de la misma, minorado en el importe del anticipo anteriormente declarado, siempre que el resultado minorado supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite cuantitativo de 3.005,06 euros.

Las subvenciones, auxilios o ayudas se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago se entenderán satisfechas cuando se efectúe el pago.



INFORMA 113369 - ¿Tienen que incluirse en el modelo 347 las subvenciones recibidas?

Al otorgarse las subvenciones a título gratuito, los destinatarios de las mismas no deben consignarlas en el modelo 347, sino que será la Administración concedente la que deba declararlas en su modelo 346 ó 347 haciendo constar, en este caso, como destinatario al receptor, siempre que el importe de las subvenciones abonadas, en su conjunto y para cada destinatario, exceda de 3.005,06 euros.

7. REGIMEN SANCIONADOR

[¹] Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la LGT, que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 % del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.

Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 % del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 o 2 % del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, respectivamente.

En caso de que el porcentaje sea inferior al 10 %, se impondrá multa pecuniaria fija de 500 euros.

8. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO DE IVA A PARTIR DEL 2009

En primer lugar, debe señalarse que esta obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro, será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2009.

OBLIGADOS: Quienes deban presentar declaraciones o autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario por medios telemáticos.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN: El contenido de los libros registro de IVA:

- a. Libro registro de facturas emitidas.
- b. Libro registro de facturas recibidas.
- c. Libro registro de bienes de inversión.
- d. Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

La declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del período de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho período.

[¹] Artículo 199 Ley 58/2003, Ley General Tributaria: Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.





II. CALENDARIO FISCAL

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

HASTA EL 7.....MODELOS

IMPUESTOS ESPECIALES

- Febrero 2008. Todas las empresas 511

HASTA EL 20.....MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario

- Febrero 2008. Grandes Empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

- Febrero 2008. Grandes Empresas 320
- Febrero 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
- Febrero 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332
- Febrero 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones..... 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Febrero 2008 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Diciembre 2007. Grandes Empresas 561, 562, 563
- Febrero 2008. Todas las empresas 564, 566
- Febrero 2008. Todas las empresas (*) 570, 580
- Febrero 2008. Grandes Empresas 560

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

HASTA EL 31.....MODELOS

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2007..... 347

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2007..... 184

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- Año 2007..... 299





Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa